

**Ciudadano(a):**  
**JUEZ(A) DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL EN FUNCIONES DE JUICIO DE LA**  
**CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS.**  
**Su Despacho.-**

Nosotros, YTALA HERNÁNDEZ TORRES, ALEJANDRO CASTILLO SOTO y DANIEL MEDINA SARMIENTO, de nacionalidad venezolanos, mayores de edad, de este domicilio, titulares de las cédulas de identidad números V-6.099.211, V-15.147.917 y V-15.394.002, respectivamente, de profesión Abogados en libre ejercicio, debidamente inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado (IPSA) bajo los números 58.160, 79089 y 104806, respectivamente, actuando en este acto en nuestro carácter de Apoderados Especiales del ciudadano DIOSDADO CABELLO RONDÓN, de nacionalidad venezolana, de este domicilio, mayor de edad, de estado civil casado, civilmente hábil y titular de la cédula de identidad número V-8.370.825, condición la nuestra que se evidencia de documento Poder otorgado en fecha 10 de abril de 2015, ante la Notaria Pública Octava (8va) del Municipio Autónomo Chacao, del Distrito Metropolitano de Caracas, quedando inserto bajo el N° 37, Tomo 103, de los Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaria, el cual consignamos marcado con la letra "A", ante usted y conforme lo establecido en los artículos 25, 391 y siguientes del Código Orgánico Procesal Penal, acudimos a usted presentando Acusación Privada contra los ciudadanos:

**1) MIGUEL ENRIQUE OTERO CASTILLO**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número V-1.712.469; **2) RAMIRO OSCAR MOLINA RIOS**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número 8.526.109; **3) MARIANA OTERO**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número 1.712.468; **4) ARGENIS RAFAEL MARTINEZ MOTA**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número 2.849.660; **5) JOSÉ SIMON ELARBA HADDAD**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número 8.377.801; **6) OSWALDO KARAM MACIA**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de

venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número 6 815 777. **9) OMAR JOSÉ DELGADO LUGO**, de nacionalidad venezolana mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número 4 277.892; quienes conforman la Junta Directiva para el periodo 2013-2015. **10) JORGE PAPATZIKOS GIANOPULOS**, de nacionalidad venezolana mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número 6.995.681. **11) VIVIANNE DE LOURDES FONT FERNANDEZ**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio, y titular de la cédula de identidad número 9 879.504. **12) RAMÓN JOSÉ MEDINA SIMANCAS**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V-3.981.432, junto con el primero de los nombrados como Directores Principales, como también al Consejo Editorial: **13) BEATRIZ CECILIA DE MAJO DE ALGISI**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V-86.549. **14) CARMEN ELENA MACIA FORTIQUE**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V-3.797.116; **15) LEOPOLDO EDUARDO LÓPEZ MENDOZA**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V- 11.227.699.. todos de Editorial EL NACIONAL C.A., Sociedad Mercantil, debidamente Registrada en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda, en fecha 23 de Febrero de 1.948, inserto bajo el N° 105; Tomo 1-B, Registro de Información Fiscal (RIF) número J0001222423, Número de expediente 2130, con dirección fiscal Avenida Principal de Los Cortijos de Lourdes, Edificio Corporación El Nacional, Estado Miranda, Municipio Sucre, Parroquia Leoncio Martínez, Caracas, Distrito Capital, en frente de la Coca-Cola; A los ciudadanos: **16) TEODORO PETKOF MALEC**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil y titular de la cédula de identidad número V-613.358; **17) JUAN ANTONIO RAFAEL GOLIA AMODIO**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V-4.355.917; **18) FRANCISCO LAYRISSE**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V-1.753.460; **19) MANUEL ANTONIO PUYANA SANTANDER**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V-4.087.351, miembros de la Junta de Directiva de la sociedad mercantil Editorial La Mosca Analfabeta C.A., inscrita en el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, en fecha 21 de enero del 2000; quedando asentada bajo el Número 53, Tomo 383-A-Qto., de los libros respectivos, comercialmente conocida como

DIARIO "TAL CUAL" con dirección fiscal en Avenida Rómulo Gallego Edificio Pascal, piso 1 oficina 13-B Urbanización Santa Eduvigis, Parroquia Leoncio Martínez Municipio Sucre Estado Miranda. Igualmente a los ciudadanos 20) ALBERTO FEDERICO RAVELL ARREAZA, de nacionalidad venezolana, mayor de edad civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número 3 147 684 21) ISABEL CRISTINA RAVELL NOLCK, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de este domicilio, civilmente hábil y titular de la cédula de identidad número V-13 136.413. 22) DAVID ALBERTO MORAN BOHORQUEZ de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de este domicilio, civilmente hábil y titular de la cédula de identidad V-5 537 710, quienes conforman la Junta Directiva de Inversiones Watermelon C.A. Registrada en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 4 de Junio de 2010, inserto bajo el Número 1, Tomo 142-A-Sdo. Registro de Información Fiscal (RIF), Número J299112789, comercialmente conocida como "LA PATILLA", con domicilio fiscal en Avenida Francisco de Miranda, Edificio Mene Grande, piso 3, oficina 3-3, Municipio Chacao, Parroquia Chacao, Estado Miranda.

**PUNTO PREVIO  
LEGITIMIDAD ACTIVA.**

Conforme lo establecido en los artículos 25 y 391 del Código Orgánico Procesal Penal, solo podrá procederse al juicio respecto de delitos de acción dependiente de acusación o instancia de parte agraviada, mediante acusación privada de la víctima ante el tribunal de juicio competente, por lo que en el caso que sometemos a su consideración, encontrándose el delito de Difamación previsto en el artículo 442 del Código Penal Venezolano Vigente en conformidad con lo precisado en el artículo 449 ejusdem, es nuestro mandante quien ostenta la cualidad necesaria en su condición de víctima para intentar la referida acción.

Nuestro representado el ciudadano DIOSDADO CABELLO RONDÓN, antes identificado, es sujeto pasivo del Delito de Difamación Agravada Continuada, resultando víctima en los términos establecidos por el artículo 120 del Código Orgánico Procesal Penal, por ser la persona sobre la que recaen las dolosas imputaciones que ciertamente lesionan en forma directa su reputación y honor. Obsérvense al respecto las múltiples notas de prensa:

**"...Salazar denuncia que el presidente de la Asamblea Nacional es el cabecilla del cártel de los Soles y por tanto operador del narcoestado en que Chávez convirtió a**

...Venezuela...". Afirmaciones como la siguiente: "... Le vio dar órdenes directas para la partida de lanchas cargadas con toneladas de cocaína...", por otra parte afirman que: "... implica también a Tareck el Aissami, gobernador del estado Aragua, relacionado con las redes islámicas, y a José David Cabello, superintendente del Seniat (agencia tributaria y aduanera) y Ministro de Industria, quien es hermano del presidente de la Asamblea Nacional. José David Cabello sería el responsable de las finanzas del Cártel de los Soles..."; cuando en clara alusión al ciudadano DIOSDADO CABELLO RONDÓN expresan: "...Un teniente que cuando ha tenido cargos ejecutivos como la Gobernación de Miranda dejó una estela de daños al patrimonio Mirandino, ahora manda en el Poder Legislativo donde ha demostrado que no sabe manejar este cargo que en otros países es de fundamental importancia...", o como la imputación que les hacen mediante la cual afirman que: "...Salazar denuncia que el presidente de la Asamblea Nacional es el cabecilla del cártel de los Soles y vincula a Cuba en la protección y asistencia de algunas rutas de narcotráfico que parten de Caracas y se dirigen a EEUU...", o por ejemplo: "... Salazar implica también en sus acusaciones al gobernador del estado Aragua Tareck el Aissami, y al Ministro de industria venezolano, José David Cabello...", a través de los diarios "El Nacional", "TAL CUAL" y de los medios digitales como "La Patilla", "El Nacional Digital" o "Tal Cual Digital", entre muchas otras que han circulado en los referidos diarios.

## CAPÍTULO I DE LOS HECHOS Y DIVERSAS CONSIDERACIONES.

De una revisión hecha a diversos medios de comunicación WEB, así como otros que conforman el bloque de prensa escrita del país, entre ellos "EL NACIONAL", "TAL CUAL", y "LA PATILLA", desprendemos la fuerte ofensiva mediática de la que ha sido víctima en forma protagónica el ciudadano DIOSDADO CABELLO RONDÓN, actual Presidente de la Asamblea Nacional, y conjuntamente con él, entre otros, los ciudadanos JOSE DAVID CABELLO RONDÓN, actual Superintendente Nacional Tributario así como Ministro del Poder Popular Para Las Industrias y TARECK EL AISAMI, Gobernador del estado Aragua. Todos ellos de manera mendaz y arbitraria atacados por los referidos medios de información, básicamente haciéndose eco de las inescrupulosas y tarifadas publicaciones del diario ABC de España. Estas mediáticas imputaciones tienen su génesis en las afirmaciones publicadas en ese diario por EMILI J. BLASCO, corresponsal en Washington, siendo estas avaladas y difundidas por BIEITO RUBIDO, Director de ABC. De esta manera se atenta ante la comunidad internacional y la opinión pública nacional

contra la imagen y la pública reputación de DIOSDADO CABELLO RONDON actual  
Presidente de nuestro Poder Legislativo

Las ofensivas y públicas imputaciones hechas por los anotados diarios, constituyen de manera clara las objetivas expresiones que de manera intencionada contribuyen al menosprecio y la deshonra de nuestro representado. Esas lesivas expresiones que de manera continua han sido presentadas ante la opinión pública, y que conforman el núcleo de nuestra querrela, claramente llevan implícitas la impronta de la ofensa, a pesar de pretender sus autores justificarlas y escudar sus acciones detrás del concepto de libertad de información

Esta negativa matriz de opinión ha pretendido identificar al referido funcionario con actividades internacionalmente perseguidas de narcotráfico, generando infundadas y publicitadas acusaciones cuyo evidente propósito es el perjuicio, no solo moral de los agentes y funcionarios venezolanos, sino el desprestigio y material daño contra nuestras instituciones republicanas. El contenido gramatical de estas afirmaciones y los vocablos en ellas empleados revelan que las mismas tienen el ánimo especial de injuriar, toda vez que como lo reconoce incluso la doctrina internacional algunas expresiones no pueden ser apreciadas de otra manera.

Expresión de esta campaña son la totalidad de las publicaciones que han invadido de manera sesgada nuestro espectro comunicacional a través de LA PATILLA, EL NACIONAL y TAL CUAL. El concepto alrededor del cual giran todas estas desafortunadas afirmaciones es el ataque contra los altos funcionarios y representantes de las instituciones venezolanas, y muy especialmente como hemos reiterado, contra nuestro representado el Sr. DIOSDADO CABELLO RONDÓN, reproduciendo una y otra vez las cuestionables e infundadas acusaciones que ha generado ABC desde el día 26 de enero de 2015, a raíz de las supuestas declaraciones dadas por LEAMSY SALAZAR, ante agencias políticas de Estados Unidos.

En la tantas veces aludida publicación, la responsable del texto EMILI J. BLASCO, en claro desarrollo de la política del Diario ABC, indica entre otras cosas, falsa e inescrupulosamente lo siguiente:

**"...Leamsy Salazar... el militar de más alto rango que ha roto con el chavismo y ha sido recibido por las autoridades de Washington como testigo protegido para acusar de diversos delitos, principalmente narcotráfico, a altas autoridades de Venezuela. El testimonio del militar desertor indica que Cabello encabeza el cartel de los soles..."**

**Esta** es la grosera y temeraria afirmación que resulta una y otra vez, expuesta por los distintos medios de comunicación sumados a esta salvaje campaña de desinformación que tiene como finalidad el desprestigio de nuestro asistido y la institución que en su quehacer diario representa en forma orgánica

El sesgo comunicacional y el indebido tratamiento dado por los medios ya precisados, se advierte en la lectura de sus titulares y del desarrollo dado a los artículos Titulos Web, como los desarrollados por "El nacional.com", "La patilla.com" y "Tal Cual Digital", así como sus versiones escritas dan cuenta de la existencia de un infortunado tratamiento de la noticia, que atenta incluso contra lo preceptuado por el artículo 58 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que impone la necesidad de la veracidad e imparcialidad de la información que llega a los ciudadanos.

De esta manera nuestra Constitución atendiendo a las modernas concepciones, observa de forma evidente la doble expresión de la información, por un lado en su aspecto activo, la de dar información y por el otro en su aspecto pasivo, recibir la información.

Aquí ponemos de manifiesto, una importante característica de la Libertad de Información a la que refiere nuestro texto constitucional al igual que muchos otros, la veracidad. Nos permitimos en relación a ello citar lo dicho por la tratadista AURELIA MARIA ROMERO COLOMA en su trabajo "Libertad de Información frente a otros derechos en conflicto", nos indica la autora:

**"...Vemos un matiz importante en la libertad de información... Se trata de que la información tiene que ser veraz, por lo que no se protege cualquier información, sino tan solo aquella que reúna en si misma el requisito de la veracidad, pues la información falsa o inveraz no se considera información y, por tanto, no constituye objeto de protección constitucional. Estamos ahora en condiciones de delimitar cuando se esta ante el ejercicio de la libertad de expresión y cuando ante el ejercicio de la libertad de información. Una delimitación muy precisa es que la información hay que referirla a hechos, a noticias, mientras que la libertad de expresión se reconduce a opiniones, pensamientos e ideas. Para la libertad de expresión no es exigible el requisito de la veracidad, porque ni las opiniones, ni los pensamientos, ni las ideas han de ser veraces. En cambio, los hechos narrados, los sucesos, los acontecimientos, en una palabra, las noticias si han de serlo y, si son**

**desvirtuados hasta el punto de llegar a ser inveraces en su exposición y difusión, es evidente que estaremos ante un atentado al honor de las personas afectadas..."**

Esto por supuesto dejando a salvo que la libertad de expresión aun siendo más amplia que la libertad de información, tampoco puede recibir tratamiento como derecho absoluto

Ahora bien resulta importante la exposición de este criterio, porque es necesario desmontar el mito de la absoluta Libertad de expresión e información, aclarando que respecto a esta al igual que los demás derechos no se puede predicar un carácter absoluto, existen limitaciones y múltiples consideraciones que han de ser siempre tomadas en cuenta.

A este respecto Fernando Urioste Braga, Profesor de Derechos Humanos en la Facultad de la Universidad de la República Oriental del Uruguay, afirma que la libertad de expresión se caracteriza por asegurar las emisiones de pensamientos, ideas y convicciones. También la difusión de hechos, noticias o acontecimientos que ocurran en los distintos ámbitos de convivencia, afirmando dicho autor que como garantía general rige la prohibición de la censura previa, lo cual permite el ejercicio de la libertad, sin embargo en contrapartida, el régimen general establece la responsabilidad una vez que se han difundido. Ello es lo que este y otros autores denominan responsabilidades ulteriores. Dicho esto de igual forma decimos que en este esquema de responsabilidad la expresión ha de traspasar el umbral del contenido esencial del derecho y se atente o irrumpa contra otros bienes jurídicos también protegidos por el desarrollo de una sociedad democracia.

Este es el contexto informativo y las percepciones legales que deben ser consideradas para el trámite de la particular acusación por nosotros presentada, hoy sometida al sistema de justicia. Ante la evidente gravedad de esta lamentable situación, no puede dejar de sorprendernos la forma en que voceros nacionales e internacionales ligera e irresponsablemente asumen en forma artera la agresión informativa no solo contra el ciudadano DIOSDADO CABELLO RONDÓN, sino contra las distintas instituciones que componen la estructura republicana. Voceros del desastre, no deturpan simplemente con sus afirmaciones la imagen y reputación de un alto dignatario del estado venezolano, la imagen y percepción pública de una persona, sino que van más allá y comprometen el decoro y la probidad de varias de nuestras instituciones y cuerpos nacionales.

Títulos como este

"...Ex guardaespaldas de Chávez deserta a EEUU y apunta contra Cabello", desarrollado mas allá del simple animo informativo al escribir lo siguiente: "...Un ex guardaespaldas de Diosdado Cabello, el poderoso presidente de la Asamblea Nacional y uno de los líderes del brazo militar del país, deserto a Estados Unidos para cooperar con las autoridades que investigan el tráfico de drogas en Venezuela... Leamsy Salazar, quien había trabajado en el cuerpo de seguridad del ex-presidente Hugo Chávez, se encuentra en Washington donde se prevé que de testimonios que implican a Cabello en la presunta organización de operaciones de tráfico de cocaína controladas por militares venezolanos... Ambas personas dijeron que el objetivo es imputar a Cabello bajo cargos de tráfico drogas... El testimonio de Salazar proporcionaría un fuerte respaldo a años de investigaciones que han llevado a EEUU a señalar públicamente a Venezuela como un importante centro de transbordo de la cocaína que se trafica a EE.UU. y Europa...". LA PATILLA (<http://www.lapatilla.com/site>), enero 28, 2015 10:28 am. publicado en destacados.

"...Director del diario ABC: Denuncia a Cabello por Narcotráfico esta más que contrastada...". LA PATILLA, enero 27, 2015 8:21 pm.

"...Huye y echa el cuento... Jefe de seguridad de Diosdado Cabello deserta a EEUU y acusa al presidente de la Asamblea Nacional de narcotráfico. Leamsy Salazar testificara en Washington en una causa de la Fiscalía Federal contra el número dos de la revolución bolivariana... CARTEL DE LOS SAPOS... De acuerdo con fuentes cercanas a la investigación abierta por la Fiscalía Federal de Distrito Sur de Nueva York, Salazar denuncia que el presidente de la Asamblea Nacional es el cabecilla del cartel de los Soles y por tanto operador del narco estado en que Chávez convirtió Venezuela... Como asistente en permanente acompañamiento de Cabello, Salazar fue testigo de situaciones y conversaciones que incriminan al presidente de la Asamblea Nacional...". TAL CUAL DIGITAL.COM, 27/01/2015, mundo.

"...¿Nuevas deserciones?... Medios hacen eco de una información difundida por el abogado Carlos Ramírez López, quien publico una lista de presuntos militares

Venezolanos que habrían desertado del anillo de seguridad ... Para dar testimonio en contra de Diosdado Cabello... El penalista asegura que los militares en cuestión sustentaran la denuncia de Salazar quien ha señalado a Cabello como el " Capo del Cartel de Los Soles"...". TAL CUAL DIGITAL 30/01/2015.

"...¡Prohibido informar!... El edecán lo acusa de ser un líder del narcotráfico patrio, especialmente del muy mentado Cartel de los Soles, al parecer entre otras cosas... Sin duda se monta sobre algunos datos muy veraces como son la desertión de Salazar, su vínculo con la DEA y que esta denunciando al capitán...". TAL CUAL DIGITAL, 02/02/2015.

"...Escolta de Diosdado Cabello lo acusa en Washington de narcotráfico... La acusación formal contra Diosdado Cabello, presidente de la Asamblea Nacional de Venezuela y número dos del Chavismo, se ha acelerado en la Fiscalía federal estadounidense con la llegada a Washington, como testigo protegido, de Leamsy Salazar, quien era jefe de seguridad de Cabello... ". El Nacional, digital.

"...Brownfield: Hay pruebas de funcionarios en narcotráfico.... El secretario anti narcóticos dijo que vinculación de Cabello con el tráfico de drogas es consistente con historial que maneja EEUU...". El Nacional, Digital.

Es reconocido por la jurisprudencia y múltiples doctrinarios respecto los delitos que atentan contra el honor y el decoro de los sujetos, que en ocasiones las expresiones a través de las que se pretende ofender o agravar socialmente a la persona, llevan implícito el ánimo de injuriar y este resulta tan evidente por los vocablos, el contexto y el contenido gramatical empleado que se releva al accionante de las condiciones probatorias que conlleva consigo el especial ánimo de injuriar. (Véase Jaime Lombana Villalba, Injuria, Calumnia y Medios de Comunicación, Primera edición 2003, pág. 87.)

Es el caso de análisis, toda vez que de una simple lectura de las múltiples notas de prensa existentes, se desprende en forma clara la manipulación de la información y el directo ataque respecto la condición humana y el honor del ciudadano DIOSDADO CABELLO RONDÓN, a quien inescrupulosamente se le refiere como NARCOTRAFICANTE, CAPO y hasta INTEGRANTE DE UN CARTEL, se observa un claro daño y un evidente perjuicio contra su honor y reputación. Llegan incluso estas publicas manifestaciones de desprecio al exceso de generar despóticas comparaciones, como desprendemos de reportaje existente en TALCUAL DIGITAL, en el que se

Contextualiza la noticia haciendo referencia a una consabida serie violenta televisada para la audiencia nacional e internacional conocida como "EL CARTEL DE LOS SAPOS" cuya trama gira en torno a las agrupaciones delictivas y narco-corporaciones. Si ello ciudadano Juez no resulta groseramente delictivo la norma penal, que prevé la sanción para los delitos de injuria y la protección constitucional al honor de las personas carecería de cualquier sentido o propósito.

Aquí es importante destacar que la labor informativa, en voz de autores calificados como Aurelia María Romero Coloma, debe ser seria ajustada a la realidad. "...Lo importante es que el profesional de la información sea consciente de su papel en el proceso informativo y que no reclame su propio derecho a presentar las noticias o los sucesos como a él le gustan, en lugar de hacer referencia al derecho del público a ser informado con exactitud y sinceridad, de una manera honesta y veraz, y sin lesionar el honor de los demás..."

Por ello insistimos en que el tratamiento sesgado de la información difundida por los referidos diarios y sitios web, atenta contra la verdad y el correcto ejercicio del derecho de información. Siendo evidente la tergiversación en la que incurren los medios de información referidos y los responsables de su política editorial e informativa.

En esta línea editorial convergen las informaciones difundidas por "EL NACIONAL", "TAL CUAL" y "LA PATILLA" obviando los responsables de estos medios de comunicación, las exigencias no solo legales y constitucionales, sino las exigencias éticas. A este respecto comenta la citada autora, que hay que exigirle al mensaje informativo, que su contenido sea verdadero y lo que hay que exigir en nuestra sociedad es que el periodista narre los acontecimientos, difunda los hechos y noticias, capte la realidad tal cual es, sin el fácil y tentador recurso al sensacionalismo, a la exageración o a la formulación interesada y manipuladora de la personalidad. Culmina indicando la tratadista: "... A mi juicio, lo que la Constitución ampara es la honestidad, la honradez, a la hora de buscar la noticia, de divulgarla y expresarla, sin acudir a lo escabroso, al chisme, a lo morboso..."

Nótese que en medios Web, así como en los indicados medios impresos nacionales, los ataques sistemáticos realizados a través de las múltiples imputaciones, llegan al exceso de referir incluso la supuesta intervención de potencias u órganos de poder ajenos a nuestro país, generando todas estas afirmaciones un estado de innecesaria zozobra, así como intentando con ello generar el odio de la ciudadanía en general, respecto nuestro representado y las propias instituciones del estado. Todo esto es consecuencia de las imprudentes y mendaces afirmaciones realizadas ante la sociedad nacional, todo lo cual

... han sido sobreexpuestos y morbosamente  
... por supuesto el recurso del lamentable "AMARILLISMO" periodístico que no  
abandona nuestras páginas WEB o nuestros impresos.

Pero como si todo ello no fuera en extremo grave, basta analizar la gran cantidad de  
notas de prensa y múltiples noticias que en forma irresponsable hicieron eco y  
tergiversaron los hechos, actuando indiscriminadamente contra nuestra institucionalidad.  
Esta oleada es clara consecuencia de la matriz de opinión generada y por supuesto clara  
prueba de la efectividad en la criminal labor emprendida por los hoy acusados

## **CAPÍTULO II DEL DERECHO Y DELITOS QUE SE IMPUTAN.**

Conforme lo establecido en los artículos 391 y 392 numeral 3 de nuestro Código Orgánico  
Procesal Penal, procedemos formalmente a imputar a los ciudadanos:

**1) MIGUEL ENRIQUE OTERO CASTILLO**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil,  
de este domicilio, titular de la cédula de identidad número V-1.712.469; **2) RAMIRO  
OSCAR MOLINA RIOS**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de  
este domicilio y titular de la cédula de identidad número 8.526.109; **3) MARIANA OTERO**,  
de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de  
la cédula de identidad número 1.712.468; **4) ARGENIS RAFAEL MARTINEZ MOTA**, de  
nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la  
cédula de identidad número 2.849.660; **5) JOSÉ SIMON ELARBA HADDAD**, de  
nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la  
cédula de identidad número 8.377.801; **6) OSWALDO KARAM MACIA**, de nacionalidad  
venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de  
identidad número 6.974.246; **7) LUIS CARLOS SERRA CARMONA**, de nacionalidad  
venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de  
identidad número 5.215.797; **8) JUAN ANDRES WALLIS BRANDT**, de nacionalidad  
venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de  
identidad número 6.815.777; **9) OMAR JOSÉ DELGADO LUGO**, de nacionalidad  
venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de  
identidad número 4.277.892; quienes conforman la Junta Directiva para el periodo 2013-  
2015; **10) JORGE PAPATZIKOS GIANOPULOS**, de nacionalidad venezolana, mayor de  
edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número  
6.995.681; **11) VIVIANNE DE LOURDES FONT FERNANDEZ**, de nacionalidad

venezolana mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número 9 879.504. **12) RAMÓN JOSÉ MEDINA SIMANCAS**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V-3.981.432, junto con el primero de los nombrados como Directores Principales como también al Consejo Editorial: **13) BEATRIZ CECILIA DE MAJO DE ALGISI**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V-86.549. **14) CARMEN ELENA MACIA FORTIQUE**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V-3.797.116. **15) LEOPOLDO EDUARDO LÓPEZ MENDOZA**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V- 11.227.699, todos de Editorial EL NACIONAL C.A. Sociedad Mercantil debidamente Registrada en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda, en fecha 23 de Febrero de 1948, inserto bajo el N° 105; Tomo 1-B, Registro de Información Fiscal (RIF) número J0001222423, Número de expediente 2130, con dirección fiscal Avenida Principal de Los Cortijos de Lourdes, Edificio Corporación El Nacional, Estado Miranda, Municipio Sucre, Parroquia Leoncio Martínez, Caracas, Distrito Capital, en frente de la Coca-Cola: A los ciudadanos. **16) TEODORO PETKOF MALEC**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil y titular de la cédula de identidad número V-613.358. **17) JUAN ANTONIO RAFAEL GOLIA AMODIO**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V-4.355.917; **18) FRANCISCO LAYRISSE**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V-1.753.460; **19) MANUEL ANTONIO PUYANA SANTANDER**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V-4.087.351, miembros de la Junta de Directiva de la sociedad mercantil Editorial La Mosca Analfabeta C.A., inscrita en el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, en fecha 21 de enero del 2000, quedando asentada bajo el Número 53, Tomo 383-A-Qto., de los libros respectivos, comercialmente conocida como DIARIO "TAL CUAL", con dirección fiscal en Avenida Rómulo Gallego, Edificio Pascal, piso 1, oficina 13-B, Urbanización Santa Eduvigis, Parroquia Leoncio Martínez, Municipio Sucre, Estado Miranda; Igualmente a los ciudadanos, **20) ALBERTO FEDERICO RAVELL ARREAZA**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número 3.147.684; **21) ISABEL CRISTINA RAVELL NOLCK**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de este domicilio, civilmente hábil y titular de la cédula de identidad número V-13.136.413, **22) DAVID ALBERTO MORAN BOHORQUEZ** de nacionalidad venezolana, mayor de edad,

este domicilio, civilmente habil y titular de la cédula de identidad V-5.537.710, quienes conforman la Junta Directiva de Inversiones Watermelon C.A. Registrada en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 4 de Junio de 2010, inserto bajo el Número 1, Tomo 142-A-Sdo. Registro de Información Fiscal (RIF) Número J299112789, comercialmente conocida como "LA PATILLA" con domicilio fiscal en Avenida Francisco de Miranda, Edificio Mene Grande, piso 3, oficina 3-3, Municipio Chacao, Parroquia Chacao, Estado Miranda, por el delito de Difamación Agravada Continuada, previsto y sancionado en el artículo 442 del Código Penal Venezolano vigente, primer aparte, en relación al artículo 99 ejusdem

**"Art. 442.-** Quien comunicándose con varias personas, reunidas o separadas, hubiere imputado a algún individuo un hecho determinado capaz de exponerlo al desprecio o al odio público, u ofensivo a su honor o reputación, será castigado con prisión de un año a tres años y multa de cien unidades tributarias (100 U.T.) a un mil unidades tributarias (1000 U.T.).

Si el delito se cometiere en documento público o con escritos, dibujos divulgados o expuestos al público, o con otros medios de publicidad, la pena será de dos años a cuatro años de prisión y multa de doscientas unidades tributarias (200 U.T.) a dos mil unidades tributarias (2000 U.T.)."

Resulta claro conforme desprendemos de las múltiples notas que han sido realizadas mediante publicaciones WEB y prensa escrita a través de los medios: EL NACIONAL, TAL CUAL y LA PATILLA, que sobre nuestro representado, el ciudadano DIOSDADO CABELLO RONDÓN, en forma sistemática y claramente lesiva a su honor, reputación y percepción pública, se han generado múltiples imputaciones, resultando estas consideradas como delictivas por nuestro legislador penal conforme se desprende del artículo 442 y su aparte, por atentarse de esta manera contra la persona como ente moral.

El delito de Difamación consiste en imputar al sujeto pasivo, comunicándose con una o varias personas o haciendo llegar al conocimiento colectivo un hecho determinado capaz de exponer a la víctima, en este caso nuestro representado, al desprecio u odio público, ofendiendo de esta manera su honor o reputación, lo que es igual afectando su imagen pública, la percepción que los demás integrantes de la sociedad tienen de él. Decimos en consecuencia que lo que la ley penal protege es el honor externo u objetivo, la opinión que los demás integrantes de la sociedad tienen de la persona perjudicada. Se expone y

Judica la buena fama, el buen nombre que nos hemos granjeado mediante el cumplimiento de las expectativas y deberes, Morales, jurídicos, políticos y sociales

Estos hechos conforme el artículo 442 de nuestro Código Penal, deben tener cierto grado de determinación, que de alguna manera contribuyan a la negativa apreciación que se genera alrededor del sujeto pasivo.

En el caso que hoy nos ocupa los directivos y responsables de la política editorial de los medios referidos, EL NACIONAL, TAL CUAL y LA PATILLA, de forma circunstanciada y a raíz de las supuestas declaraciones de LEAMSY SALAZAR, arbitrariamente adjudican al ciudadano DIOSDADO CABELLO RONDÓN, la actuación de múltiples actividades delictivas, adjetivando su nombre y reputación, calificándolo a través de los irresponsables artículos como NARCOTRAFICANTE y en forma específica como LÍDER DE UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL, asociando con este de manera infame el transporte de narcóticos a los Estados Unidos y Europa, al grado de especificidad solo admite referirnos legalmente al DELITO DE DIFAMACIÓN. Como si esto fuera asunto de menor importancia, de igual manera perjudican su actividad profesional, su desempeño como funcionario y hasta su condición humana. xxxxxxxxxx

Todo esto hace evidente el dolo así como el denominado animo difamandi, característico del delito bajo análisis. Queda claro ante las deshonrosas calificaciones hechas contra nuestro asistido por los diarios EL NACIONAL, TAL CUAL y LA PATILLA, la específica intención de desacreditar y lesionar a la persona en cuanto a su ser moral. Al hacer un análisis detallado de la conducta desplegada por los acusados, se encuentra evidenciado que su intención no es otra que la de mancillar la honra de nuestro patrocinado, cuando observamos que valiéndose del inmensurable poder que les otorga el control de los diarios de circulación nacional, y las respectivas páginas Web que tienen bajo su potestad haciendo uso abusivo de dicho poder, sin la debida objetividad y comprobación de la veracidad de los hechos que difunden, lesionan el honor, exponen al odio y al escarnio público al querellante, lo que evidencia el ánimo de difamar de los agraviantes, hechos estos que se conjugan para excluir el ánimo de informar y constituir la intención de dañar públicamente a nuestro representado.

Conforme a expectativas legales, morales y sociales son muchas las actividades que resultan por consenso y normas de convivencia desvaloradas, siendo el narcotráfico y sus implicaciones una de las más cuestionables. Afirmamos esto toda vez que necesitamos

Probar que la sobre-exposición comunicacional a la que ha sido sometido nuestro mandante es mecanismo idóneo para exponerlo al desprecio u odio público, lesionando con ello su reputación o la percepción que los demás puedan tener. Si bien es cierto el tipo penal de difamación no exige que el hecho que el agente imputa a la víctima sea delictivo si amerita para satisfacer las exigencias punitivas y de conformidad con el encabezamiento del artículo 442 del CP. que sea capaz de exponerlo al desprecio o al odio público, resultando esto ofensivo a la reputación de la víctima

Para delatar la existencia del delito de difamación el tipo penal exige que el sujeto activo mantenga comunicación con varias personas reunidas o separadas, siendo estos los destinatarios de las especies difamatorias. En el caso que hoy presentamos a su estudio ciudadano juez, tal acción se ejecuta mediante estructuras complejas de comunicación y difusión de información, por mecanismos cada vez más complejos y sofisticados de información masiva que permiten mediante las herramientas informáticas llegar en forma paralela a una incontable universalidad de personas, reforzando estas matrices de opinión por mecanismos escritos de información, diarios y periódicos, todo lo cual abarca sin duda no solo al colectivo nacional, sino mundial, lo cual definitivamente agrava la COMISION del delito en los términos del aparte del artículo 442 del tantas veces referido Código Penal

Ahora bien considerando el tiempo durante el que los medios involucrados han prolongado en el tiempo la campaña contra nuestro representado, los múltiples ataques mediáticos y que todo esto es producto de las mismas resoluciones delictivas de quienes orientan la línea editorial y producen las mendaces informaciones, lo conforme a nuestro ordenamiento jurídico es aplicar la continuidad en la ejecución del delito.

Así establece el artículo 99 del Código Penal lo siguiente:

**"Se consideran como un solo hecho punible las varias violaciones de la misma disposición legal, aunque hayan sido cometidas en diferentes fechas, siempre que se hayan realizado con actos ejecutivos de la misma resolución; pero se aumentara la pena de una sexta parte a la mitad."**

Nótese a este respecto que las "noticias" que conforman el núcleo de la actividad criminal, se vienen produciendo de manera reiterada en los tres medios involucrados a partir del día 26 de enero del presente año y hasta fechas recientes, como puede desprenderse de

previamente narrado y de los elementos de convicción que son por nosotros invocados como fundamento de la presente acción penal

Una última referencia técnico jurídica, queremos hacer respecto la responsabilidad penal de los aquí acusados solo como elemento de juicio. Dogmáticamente los administradores de una sociedad tienen el condominio del hecho sobre las conductas ilícitas que realizaron a través de la persona jurídica, puesto que su conducta resultaba indispensable para tomar las decisiones a través de las cuales dicha persona jurídica divulga su información requisito objetivo fundamental para la edificación de la figura de la coautora de acuerdo a la tesis de la teoría del dominio del hecho del profesor CLAU ROXIN. En consecuencia los responsables de los delitos cometidos a través de una persona jurídica serán entonces aquellas personas cuya dirección, gestión, representación o administración hayan impulsado el comportamiento ilícito, en este sentido los encargados de los medios masivos de comunicación no pueden excusarse diciendo que ellos se limitan a difundir las afirmaciones injuriosas o calumniosas que cualquiera les presente. Ellos tienen el derecho de informar, pero la información tiene que ser veraz e imparcial. Criterio este no solo sostenido por doctrinarios sino soportado en nuestro caso constitucionalmente por los artículos 57 y 58, que impone como principio la veracidad de la información.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS ELEMENTOS QUE FUNDAMENTAN LA PRESENTE ACUSACIÓN.

Observamos que desde el día 27 de enero de 2015, han venido en forma sistemática y progresiva apareciendo múltiples informaciones en EL NACIONAL, TAL CUAL y LA PATILLA, de los que desprendemos el grave perjuicio que estos medios han generado sobre nuestro representado, su reputación y honor.

PRIMERO.- Se desprende de noticia publicada en el medio TalCualDigital.com en fecha martes 3 de febrero de 2015 lo siguiente:

"López, especialista en Derecho Penal, publicó en su cuenta de la red social Twitter una lista de nombres de presuntos militares venezolanos que habrían desertado del anillo de seguridad del jefe de Estado, Nicolás Maduro, para dar testimonio en contra de Diosdado Cabello, presidente de la Asamblea Nacional, a quien acusan en Estados Unidos por presuntos vínculos con el narcotráfico... El penalista aseguró que los militares en cuestión

permanente acompañamiento de Cabello, Salazar fue testigo de situaciones y conversaciones que incriminan al presidente de la Asamblea Nacional "

SEXTO: Se desprende de noticia publicada en el medio EL NACIONAL digital en fecha martes 27 de enero de 2015 lo siguiente

"...El testimonio del militar busca acusar a altas autoridades de Venezuela de diversos delitos, especialmente narcotráfico, y apunta a Diosdado Cabello como uno de los líderes del Cartel de los Soles, uno de los mayores carteles de drogas de Venezuela. ."

SEPTIMO: Se desprende de noticia publicada en el medio TalCual Digital.com en fecha martes 27 de enero de 2015 lo siguiente:

"...Jefe de seguridad de Diosdado Cabello deserta a EEUU y acusa al presidente de la Asamblea Nacional de narcotráfico... Salazar denuncia que el presidente de la Asamblea Nacional es el cabecilla del "Cartel de los Soles" y por tanto operador del narcoestado en que Chávez convirtió Venezuela..."

OCTAVO: Se desprende de noticia publicada en el medio EL NACIONAL impreso en fecha martes 27 de enero de 2015 lo siguiente:

"...El periódico estadounidense citó fuentes cercanas a la investigación que señalan que en su testimonio el capitán sostiene que "la organización de narcotráfico conocida como Cartel de los Soles es dirigida por el presidente de la Asamblea Nacional, Diosdado Cabello..."

NOVENO: Se desprende de noticia publicada en el medio EL NACIONAL impreso en fecha miércoles 28 de enero de 2015 lo siguiente:

"...Salazar habría vinculado al presidente de la Asamblea Nacional, capitán Diosdado Cabello, con el tráfico de drogas es consistente con el historial que Estados Unidos tiene sobre la penetración de los carteles en el país.... En el texto periodístico se asegura que Salazar informó que el presidente del Parlamento dirige el Cartel de los Soles..."

DECIMO: Se desprende de noticia publicada en el medio EL NACIONAL impreso en fecha martes 27 de enero de 2015 lo siguiente:

"...El director de ABC aseguró que constataron informaciones que involucran a Diosdado Cabello con el narcotráfico..."

DECIMO PRIMERO: Se desprende de noticia publicada en el medio EL NACIONAL digital en fecha lunes 2 de febrero de 2015 lo siguiente:

" El grupo Venezolanos Perseguidos Políticos en el Exilio considera que el presidente Nicolás Maduro defiende a funcionarios presuntamente involucrados en la actividad ilícita... La organización critica al presidente Nicolás Maduro por la "Defensa a ultranza" de funcionarios presuntamente involucrados en actividades de narcotráfico. Nombran a Diosdado Cabello, presidente de la Asamblea Nacional, Hugo Carvajal, exjefe de inteligencia militar, al gobernador del estado Aragua, Tareck el Aissami, y al general Henry Rangel Silva, entre otros..."

DECIMO SEGUNDO: Se desprende de noticia publicada en el medio EL NACIONAL digital en fecha martes 3 de febrero de 2015 lo siguiente:

"...Según el diario español ABC, Cabello está siendo investigado por la fiscalía federal del Distrito Sur de Nueva York por supuestos nexos con el narcotráfico, en concreto con el Cartel de los Soles..."

DECIMO TERCERO: Se desprende de noticia publicada en el medio EL NACIONAL impreso en fecha lunes 2 de febrero de 2015 lo siguiente:

"...El marino Leamsy Salazar, ex jefe de seguridad de Diosdado Cabello, de que el segundo hombre del régimen también es el mandamás del Cartel de los Soles. No importa si esta acusación es cierta o solo compleja intriga internacional para sacar del juego sucesorio al presidente de la Asamblea Nacional..."

DECIMO CUARTO: Se desprende de noticia publicada en el medio TAL CUAL impreso en fecha miércoles 28 de enero de 2015 lo siguiente:

"...Diario español ABC señala que hay investigaciones contra Cabello por vinculación con el Cartel de los Soles... Un alto funcionario estadounidense aseguró ayer que las alegaciones de un diario sobre los presuntos lazos con el narcotráfico del presidente del poder legislativo venezolano, Diosdado Cabello, son "Consistentes" con el análisis de Washington sobre la penetración de los carteles en Venezuela..."

DECIMO QUINTO. Se desprende de noticia publicada en el medio TalCualDigital.com en fecha martes 3 de febrero de 2015 lo siguiente

" Nicolás Maduro rechazó lo que denominó una "campana de la derecha internacional" contra el presidente del parlamento, Diosdado Cabello, quien, según aseguró el diario ABC, estaría siendo investigado en EEUU por supuestos lazos con el narcotráfico. El diario español ABC publicó que asegura que hay una investigación abierta sobre Cabello en EEUU por sus supuestos lazos con el Cartel de los Soles. ."

DECIMO SEXTO. Se desprende de noticia publicada en el medio TalCualDigital.com en fecha martes 3 de febrero de 2015 lo siguiente

"...Una vez el ex jefe de seguridad de Chávez llegó sano y salvo a Estados Unidos, informó al periódico ABC de Madrid "que su ex jefe (por Cabello) no solo trabajaba en los ratos libres como narcotraficante, sino que era también el líder del Cartel de los Soles, la sombría organización delictiva presuntamente liderada por la alta oficialidad venezolana..."

DÉCIMO SÉPTIMO: Documento Constitutivo Estatutario de la Sociedad Mercantil, debidamente Registrada en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda, en fecha 23 de Febrero de 1.948, inserto bajo el N° 105; Tomo 1-B, Registro de Información Fiscal (RIF) número J0001222423, número de expediente 2130, conocida como Editorial el Nacional, así como la última modificación de sus estatutos, de los que se desprende quienes integran su directiva y direccionan la política editorial de este medio de comunicación.

DECIMO OCTAVO: Documento Constitutivo Estatutario de la sociedad mercantil Editorial La Mosca Analfabeta C.A., inscrita en el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, en fecha 21 de enero del 2000, quedando asentada bajo el Número 53, Tomo 383-A-Qto., de los libros respectivos, comercialmente conocida como DIARIO "TAL CUAL", de cuyo contenido se desprende quienes integran su directiva y direccionan la política editorial de este medio de comunicación.

DECIMO NOVENO: Documento Constitutivo Estatutario de Inversiones Watermelon C.A., Registrada en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 4 de Junio de 2010, inserto bajo el Número 1; Tomo 142-A-Sdo. Registro de Información Fiscal (RIF), Número J299112789, comercialmente

... editorial de este medio de comunicación ... se desprende quienes integran su  
Reproducimos aquí de igual forma todas las anteriores consideraciones y citas de prensa  
que a lo largo del escrito han sido hechas, así como la totalidad del flujo informativo  
generado por estos medios de información respecto nuestro representado, todo lo cual de  
manera evidente fundamenta la presente acción

#### **CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.**

Con la finalidad de garantizar los resultados del proceso que hoy se incoa, y dándole  
satisfacción a lo contenido en los artículos 236, 237, 238 y 242 del Código Orgánico  
Procesal Penal, conforme a los numerales 3 y 4 de este último artículo, se solicita la  
imposición de las siguientes medidas cautelares sustitutivas respecto la totalidad de los  
acusados:

- 3.- La presentación periódica cada ocho (08) ante el tribunal o la autoridad que aquel  
designa.
- 4.- La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del  
ámbito territorial que fije el tribunal.

Esto por estimar cubiertos a cabalidad la totalidad de requisitos exigidos por nuestra  
legislación procesal, tal y como se desprende del cuerpo del presente escrito, tratándose  
de un hecho punible merecedor de pena privativa de libertad, cuya acción no se muestra  
evidentemente prescrita; existiendo fundados elementos de convicción para estimar la  
participación de los acusados en su comisión; y por existir presunciones razonables de las  
circunstancias del caso de particulares peligros de fuga y obstaculizaron conforme los  
artículos 237 y 238 ejusdem. Claro está, en los términos del artículo 242 los supuestos  
del caso en concreto permiten la satisfacción de los fines cautelares del proceso con las  
medidas cautelares menos gravosas que hoy aludimos.

Por ello requerimos la imposición de éstas para los ciudadanos:

- 1) **MIGUEL ENRIQUE OTERO CASTILLO**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil,  
de este domicilio, titular de la cédula de identidad número V-1.712.469; 2) **RAMIRO  
OSCAR MOLINA RIOS**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de  
este domicilio y titular de la cédula de identidad número 8.526.109; 3) **MARIANA OTERO**,

venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número 1 712.468; **4) ARGENIS RAFAEL MARTINEZ MOTA**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número 2.849.660; **5) JOSÉ SIMON ELARBA HADDAD**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número 8.377.801; **6) OSWALDO KARAM MACIA**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número 6.974 246; **7) LUIS CARLOS SERRA CARMONA**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número 5 215 797; **8) JUAN ANDRES WALLIS BRANDT**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número 6.815.777; **9) OMAR JOSÉ DELGADO LUGO**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número 4.277.892; quienes conforman la Junta Directiva para el periodo 2013-2015; **10) JORGE PAPATZIKOS GIANOPULOS**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número 6.995.681; **11) VIVIANNE DE LOURDES FONT FERNANDEZ**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio, y titular de la cédula de identidad número 9.879.504; **12) RAMÓN JOSÉ MEDINA SIMANCAS**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V-3.981.432, junto con el primero de los nombrados como Directores Principales, como también al Consejo Editorial; **13) BEATRIZ CECILIA DE MAJO DE ALGISI**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V-86.549; **14) CARMEN ELENA MACIA FORTIQUE**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V-3:797.116; **15) LEOPOLDO EDUARDO LÓPEZ MENDOZA**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V- 11.227.699., todos de Editorial EL NACIONAL C.A., Sociedad Mercantil, debidamente Registrada en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda, en fecha 23 de Febrero de 1.948, inserto bajo el N° 105; Tomo 1-B, Registro de Información Fiscal (RIF) número J0001222423, Número de expediente 2130, con dirección fiscal Avenida Principal de Los Cortijos de Lourdes, Edificio Corporación El Nacional, Estado Miranda, Municipio Sucre, Parroquia Leoncio Martínez, Caracas, Distrito Capital, en frente de la Coca-Cola; A los ciudadanos: **16) TEODORO PETKOF MALEC**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil y titular de la cédula de

identidad número V-613.358. 17) **JUAN ANTONIO RAFAEL GOLIA AMODIO**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V-4.355.917. 18) **FRANCISCO LAYRISSE**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V-1.753.460. 19) **MANUEL ANTONIO PUYANA SANTANDER**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V-4.087.351, miembros de la Junta de Directiva de la sociedad mercantil Editorial La Mosca Analfabeta C.A., inscrita en el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, en fecha 21 de enero del 2000, quedando asentada bajo el Número 53, Tomo 383-A-Qto, de los libros respectivos, comercialmente conocida como DIARIO "TAL CUAL", con dirección fiscal en Avenida Rómulo Gallego, Edificio Pascal, piso 1, oficina 13-B, Urbanización Santa Eduvigis, Parroquia Leoncio Martínez, Municipio Sucre, Estado Miranda. Igualmente a los ciudadanos, 20) **ALBERTO FEDERICO RAVELL ARREAZA**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número 3.147.684. 21) **ISABEL CRISTINA RAVELL NOLCK**, de nacionalidad venezolana mayor de edad, de este domicilio, civilmente hábil y titular de la cédula de identidad número V-13.136.413. 22) **DAVID ALBERTO MORAN BOHORQUEZ** de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de este domicilio, civilmente hábil y titular de la cédula de identidad V-5.537.710, quienes conforman la Junta Directiva de Inversiones Watermelon C.A, Registrada en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 4 de Junio de 2010, inserto bajo el Número 1; Tomo 142-A-Sdo, Registro de Información Fiscal (RIF), Número J299112789, comercialmente conocida como "LA PATILLA", con domicilio fiscal en Avenida Francisco de Miranda, Edificio Mene Grande, piso 3, oficina 3-3, Municipio Chacao, Parroquia Chacao, Estado Miranda.

## **CAPÍTULO V PETITORIO.**

Por todo lo antes expuesto, acudimos ante su competente autoridad, en representación del ciudadano DIOSDADO CABELLO RONDÓN, a fin de presentar formal acusación penal privada en contra de los ciudadanos 1) **MIGUEL ENRIQUE OTERO CASTILLO**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número V-1.712.469; 2) **RAMIRO OSCAR MOLINA RIOS**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número 8.526.109; 3) **MARIANA OTERO**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número 1.712.468; 4) **ARGENIS RAFAEL MARTINEZ MOTA**, de nacionalidad venezolana, mayor

edad civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número 349 660. 5) **JOSÉ SIMON ELARBA HADDAD**, de nacionalidad venezolana mayor de edad civilmente hábil de este domicilio y titular de la cédula de identidad número 8 377 801; 6) **OSWALDO KARAM MACIA**, de nacionalidad venezolana mayor de edad civilmente hábil de este domicilio y titular de la cédula de identidad número 6 974 246 7) **LUIS CARLOS SERRA CARMONA**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número 5 215 797 8) **JUAN ANDRES WALLIS BRANDT**, de nacionalidad venezolana mayor de edad civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número 6 815 777 9) **OMAR JOSÉ DELGADO LUGO**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número 4 277 892 quienes conforman la Junta Directiva para el periodo 2013-2015 10) **JORGE PAPTZIKOS GIANOPULOS**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad civilmente hábil de este domicilio y titular de la cédula de identidad número 6 995 681. 11) **VIVIANNE DE LOURDES FONT FERNANDEZ**, de nacionalidad venezolana mayor de edad, civilmente hábil de este domicilio, y titular de la cédula de identidad número 9 879 504 12) **RAMÓN JOSÉ MEDINA SIMANCAS**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V-3.981.432, junto con el primero de los nombrados como Directores Principales, como también al Consejo Editorial: 13) **BEATRIZ CECILIA DE MAJO DE ALGISI**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V-86 549, 14) **CARMEN ELENA MACIA FORTIQUE**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V-3.797 116, 15) **LEOPOLDO EDUARDO LÓPEZ MENDOZA**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V- 11.227 699., todos de Editorial EL NACIONAL C.A., Sociedad Mercantil, debidamente Registrada en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda, en fecha 23 de Febrero de 1.948, inserto bajo el N° 105; Tomo 1-B, Registro de Información Fiscal (RIF) número J0001222423, Número de expediente 2130, con dirección fiscal Avenida Principal de Los Cortijos de Lourdes, Edificio Corporación El Nacional, Estado Miranda, Municipio Sucre, Parroquia Leoncio Martínez, Caracas, Distrito Capital, en frente de la Coca-Cola; A los ciudadanos: 16) **TEODORO PETKOF MALEC**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil y titular de la cédula de identidad número V-613.358; 17) **JUAN ANTONIO RAFAEL GOLIA AMODIO**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V-4.355.917; 18) **FRANCISCO LAYRISSE**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente

de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V-1753460. 19) **MANUEL ANTONIO PUYANA SANTANDER**, de nacionalidad venezolana mayor de edad civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V-4087.351, miembros de la Junta de Directiva de la sociedad mercantil Editorial La Mosca Analfabeta C.A., inscrita en el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, en fecha 21 de enero del 2000, quedando asentada bajo el Número 53, Tomo 383-A-Qto., de los libros respectivos, comercialmente conocida como DIARIO "TAL CUAL", con dirección fiscal en Avenida Rómulo Gallego, Edificio Pascal, piso 1 oficina 13-B Urbanización Santa Eduvigis, Parroquia Leoncio Martínez, Municipio Sucre, Estado Miranda. Igualmente a los ciudadanos, 20) **ALBERTO FEDERICO RAVELL ARREAZA**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número 3147.684; 21) **ISABEL CRISTINA RAVELL NOLCK**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de este domicilio, civilmente hábil y titular de la cédula de identidad número V-13.136.413, 22) **DAVID ALBERTO MORAN BOHORQUEZ** de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de este domicilio, civilmente hábil y titular de la cédula de identidad V-5537.710, quienes conforman la Junta Directiva de Inversiones Watermelon C.A. Registrada en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 4 de Junio de 2010, inserto bajo el Número 1, Tomo 142-A-Sdo, Registro de Información Fiscal (RIF), Número J299112789, comercialmente conocida como "LA PATILLA", con domicilio fiscal en Avenida Francisco de Miranda, Edificio Mene Grande, piso 3, oficina 3-3, Municipio Chacao, Parroquia Chacao, Estado Miranda, por la comisión del delito de DIFAMACIÓN AGRAVADA CONTINUADA, figura tipificada, prevista y sancionada en el Artículo 442 primer aparte en relación al artículo 99 del Código Penal Venezolano, delito éste cometido en las circunstancias de modo, tiempo y lugar expresadas en el presente escrito, el cual merece pena corporal y pecuniaria, es un delito de acción privada y no se encuentra evidentemente prescrito. En tal sentido solicitamos:

Primero: Que la presente acusación sea admitida y sustanciada conforme a derecho y declarada con lugar en la definitiva, con todos los pronunciamientos de Ley.

Segundo: Que la citación se practique de manera personal, mediante boleta librada a cada uno de los acusados, en el lugar de residencia o domicilio antes señalado.

Tercero: Que se tenga como parte acusadora al ciudadano DIOSDADO CABELLO RONDÓN y como acusados a los ciudadanos: 1) **MIGUEL ENRIQUE OTERO CASTILLO**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número V-1.712.469; 2) **RAMIRO OSCAR MOLINA RIOS**, de nacionalidad

venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número 8 526 109; 3) **MARIANA OTERO**, de nacionalidad venezolana mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número 1 712 468; 4) **ARGENIS RAFAEL MARTINEZ MOTA**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número 2 849 660; 5) **JOSÉ SIMON ELARBA HADDAD**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número 8.377 801; 6) **OSWALDO KARAM MACIA**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número 6.974.246; 7) **LUIS CARLOS SERRA CARMONA**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número 5.215.797; 8) **JUAN ANDRES WALLIS BRANDT**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número 6 815.777; 9) **OMAR JOSÉ DELGADO LUGO**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número 4.277 892, quienes conforman la Junta Directiva para el periodo 2013-2015 10) **JORGE PAPATZIKOS GIANOPULOS**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número 6.995 681 11) **VIVIANNE DE LOURDES FONT FERNANDEZ**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio, y titular de la cédula de identidad número 9.879.504; 12) **RAMÓN JOSÉ MEDINA SIMANCAS**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V-3.981.432, junto con el primero de los nombrados como Directores Principales, como también al Consejo Editorial: 13) **BEATRIZ CECILIA DE MAJO DE ALGISI**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V-86.549; 14) **CARMEN ELENA MACIA FORTIQUE**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V-3.797.116; 15) **LEOPOLDO EDUARDO LÓPEZ MENDOZA**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V- 11.227.699., todos de Editorial EL NACIONAL C.A., Sociedad Mercantil, debidamente Registrada en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda, en fecha 23 de Febrero de 1.948, inserto bajo el N° 105; Tomo 1-B, Registro de Información Fiscal (RIF) número J0001222423, Número de expediente 2130, con dirección fiscal Avenida Principal de Los Cortijos de Lourdes, Edificio Corporación El Nacional, Estado Miranda, Municipio Sucre, Parroquia Leoncio Martínez, Caracas, Distrito Capital, en frente de la Coca-Cola; A los ciudadanos: 16) **TEODORO PETKOF MALEC**, de nacionalidad venezolana, mayor de

civilmente hábil y titular de la cédula de identidad número V-613 358 17) **JUAN ANTONIO RAFAEL GOLIA AMODIO**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V-4 355 917 18) **FRANCISCO LAYRISSE**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V-1 753.460. 19) **MANUEL ANTONIO PUYANA SANTANDER**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V-4.087 351, miembros de la Junta de Directiva de la sociedad mercantil Editorial La Mosca Analfabeta C A , inscrita en el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital en fecha 21 de enero del 2000, quedando asentada bajo el Número 53, Tomo 383-A-Qto. de los libros respectivos, comercialmente conocida como DIARIO "TAL CUAL" con dirección fiscal en Avenida Rómulo Gallego, Edificio Pascal, piso 1, oficina 13-B, Urbanización Santa Eduvigis, Parroquia Leoncio Martínez, Municipio Sucre, Estado Miranda; Igualmente a los ciudadanos, 20) **ALBERTO FEDERICO RAVELL ARREAZA**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número 3.147.684; 21) **ISABEL CRISTINA RAVELL NOLCK**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de este domicilio, civilmente hábil y titular de la cédula de identidad número V-13 136.413, 22) **DAVID ALBERTO MORAN BOHORQUEZ** de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de este domicilio, civilmente hábil y titular de la cédula de identidad V-5.537.710, quienes conforman la Junta Directiva de Inversiones Watermelon C.A, Registrada en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 4 de Junio de 2010, inserto bajo el Número 1; Tomo 142-A-Sdo, Registro de Información Fiscal (RIF), Número J299112789, comercialmente conocida como "LA PATILLA", con domicilio fiscal en Avenida Francisco de Miranda, Edificio Mene Grande, piso 3, oficina 3-3, Municipio Chacao, Parroquia Chacao, Estado Miranda.

Cuarto: Que al momento de pronunciarse la sentencia definitiva sean condenados los acusados a cumplir la sanción correspondiente.

#### **CONSIDERACIONES FINALES**

Establecemos como domicilio procesal de los acusadores, la siguiente dirección: Esquina Monjas a San Francisco, Hemiciclo Federal Legislativo, Asamblea Nacional, Carmelitas, Municipio Libertador, Distrito Capital.

Dejamos expresa constancia de que no existen entre los ciudadanos DIOSDADO CABELLO RONDÓN, ni sus Apoderados Especiales, nexos de parentesco dentro del 4 grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, con los acusados.